

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 772.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDOR: WILLIAM CALDERÓN GARCÍA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00561-00.

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado del deudor, dentro del término de traslado del inventario de bienes que fuera presentado por la liquidadora, manifiesta su oposición a dicho inventario, anunciando que, posteriormente, aportará un dictamen del avalúo **comercial** del porcentaje de los inmuebles de propiedad del deudor. Por ello, y fuera del termino de traslado, allega dicho avalúo, siendo este superior a los avalúos presentados por la liquidadora.

Frente a lo anterior, sea del caso manifestar que el art. 567 del C. G. del P. prevé en su parte pertinente que “*De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por **diez (10) días** por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, **alleguen un avalúo diferente.**”.*

En consideración de lo anterior, resulta claro que el avalúo allegado debió presentarse dentro del término de traslado del inventario de bienes que fuera presentado por la liquidadora, y no posterior a este.

Siendo así, y teniendo en cuenta que el traslado del inventario presentado por la liquidadora inició el 19 de enero de 2023, el deudor contaba hasta el 01 de febrero del mismo año para presentar un avalúo distinto. Por ello, y teniendo en cuenta que el avalúo fue allegado el 28 del mismo mes y año, el mismo se agregará al expediente, sin consideración alguna, por ser extemporáneo, y se aprobarán los inventarios allegados por la liquidadora y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de adjudicación.

En igual sentido, se agregará al expediente, sin consideración alguna, la oposición allegada por el apoderado del deudor al depender la misma del avalúo comercial presentado de manera extemporánea.

Plasmado lo anterior, y acorde al inc. 02 del del núm. 02 del art. 568 del C. G. del P., se procederá a ordenar a la liquidadora designada que proceda con la elaboración del proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del presente auto, y para que allegue el mismo al expediente dentro de dicho termino.

Por último, se advertirá a las partes que, una vez allegado el antedicho proyecto, el mismo estará a su disposición, y el cual podrá ser

consultado hasta antes de la celebración de la audiencia de adjudicación. Asimismo, se informará que, para visualizar el mismo, bastará con enviar un correo electrónico sencillo al correo del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la oposición presentada el 30 de enero de 2023, y el avalúo comercial allegado por el apoderado del deudor el 28 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos del deudor que fueran presentado por la liquidadora, y los cuales se encuentran en el archivo No. 60 del expediente digital.

TERCERO: FIJAR para el día 05 del mes de **JULIO** del **2023** a las 2.00PM, como fecha y hora para llevar a cabo la de adjudicación que trata el inc. 02 del núm. 02 del art. 568 del C. G. del P.

Asimismo, se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora designada que proceda con la elaboración del proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del presente auto, y para que **ALLEGUE** el mismo al expediente dentro de dicho termino.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, una vez allegado el antedicho proyecto, el mismo estará a su disposición, y el cual podrá ser consultado hasta antes de la celebración de la audiencia de adjudicación. Asimismo, se **INFORMA** que, para visualizar el mismo, bastará con enviar un correo electrónico sencillo al correo del Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00561-00.)